GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen los principios de coordinación y colaboración, conforme a los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como propósito ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y desarrollar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, correspondiendo a gobernadores y alcaldes conducir el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales.

6. Que el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012 determina que los tres niveles de gobierno deben formular e implementar planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres, como parte integral del ordenamiento territorial y del desarrollo.

7. Que el Departamento de Antioquia formuló el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2032, adoptado mediante el Decreto Departamental No. 2022070002939

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899192

del 22 de abril de 2022, dentro del cual se contemplan acciones relacionadas con la evaluación y análisis de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgo, así como estudios y monitoreo de la erosión costera en el litoral antioqueño.

8. Que la necesidad objeto del presente convenio se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “POR ANTIOQUIA FIRME”, Línea Estratégica 4 “Sostenibilidad desde lo territorial”, Componente 4.1 “Potencial ecológico y ambiental”, Programa 4.1.2 “Gestión integral costera”, así como con el Componente 4.2 “Territorio Planificado y Sostenible”, Programa 4.2.2 “Gestión del riesgo de desastres”, en el marco del proceso de reducción del riesgo.

9. Que la actuación también se relaciona con los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal “Necoclí, Nuestra Identidad 2024-2027”, particularmente en materia de protección del patrimonio natural y costero, gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, mejoramiento de infraestructura y articulación institucional.

10. Que la erosión costera constituye un proceso que puede generar pérdida de terreno, inestabilidad de taludes, afectación de accesos, infraestructura, actividades productivas, ecosistemas y condiciones de seguridad de las comunidades, razón por la cual su atención requiere medidas de reducción del riesgo sustentadas técnica y ambientalmente.

11. Que mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 se declaró la calamidad pública departamental para las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, y mediante el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026 se prorrogó por seis (6) meses dicha situación, en atención a la persistencia de las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria.

12. Que, conforme al Estudio Previo No. 17273, la prórroga de la calamidad pública departamental guarda relación con las intervenciones pendientes en el litoral costero y, particularmente, con las obras proyectadas en el sector de Zapata, municipio de Necoclí.

13. Que el Municipio de Necoclí, mediante el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, declaró la situación de calamidad pública ante las afectaciones asociadas a eventos naturales, y mediante el Decreto Municipal No. 120 del 1 de julio de 2026 prorrogó por seis (6) meses adicionales la declaratoria de urgencia manifiesta inicialmente efectuada mediante el Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026.

14. Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Necoclí, mediante Acta No. 023 del 4 de junio de 2026, analizó las condiciones de riesgo existentes en el municipio y dejó constancia de la necesidad de continuar con actuaciones de prevención, mitigación y reducción del riesgo, incluyendo intervenciones de erosión costera mediante obras de protección y soluciones basadas en la naturaleza.

15. Que el soporte técnico de la prórroga de la urgencia manifiesta municipal evidenció la persistencia de procesos de erosión y deterioro de la línea de costa y la necesidad de continuar desarrollando actividades de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación, incluyendo intervenciones relacionadas con limpieza, rehabilitación ambiental de playas y obras basadas en la naturaleza para la protección costera.

16. Que los estudios e investigaciones desarrollados para el litoral antioqueño han identificado al sector de Zapata, en el municipio de Necoclí, como un sector con evidencias de erosión avanzada, donde la pérdida de terreno, la acción del oleaje, la escorrentía y la inestabilidad del talud requieren una respuesta integral sustentada en estudios, diseños y medidas adaptadas a las condiciones locales.

17. Que desde el año 2020 el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en articulación con la Universidad de Antioquia, ha desarrollado el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899192

Litoral Antioqueño – PIMECLA, mediante el cual se han generado estudios, levantamientos, modelaciones y diseños técnicos que sustentan la intervención prevista para Zapata.

18. Que, de conformidad con el Estudio Previo No. 17273, la intervención proyectada en Zapata comprende una solución integral e híbrida distribuida en tres tramos, que combina estabilización y revegetalización de taludes, drenajes y estructuras de descarga, celdas experimentales, protección con roca y sendero peatonal accesible, de acuerdo con los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto oficial.

19. Que la intervención tiene como finalidad reducir la progresión de los procesos erosivos, disminuir la socavación en el pie del talud, mejorar el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales y fortalecer las condiciones de estabilidad y protección del sector, sin que ello implique la eliminación absoluta de la amenaza ni del riesgo residual.

20. Que el alcance físico, técnico y presupuestal del convenio se limita exclusivamente al sector de Zapata y a los componentes y cantidades respaldados por los estudios, diseños, presupuesto oficial y demás documentos técnicos que integran el expediente.

21. Que, conforme al Estudio Previo No. 17273, el Departamento de Antioquia – DAGRAN aportará la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686) para la ejecución de las obras y costos asociados, mientras que el Municipio de Necoclí realizará aportes técnicos, administrativos, jurídicos, logísticos, institucionales y de gestión territorial, no cuantificados en dinero y que no incrementan el valor financiero del convenio.

22. Que los recursos comprometidos por el Departamento serán administrados mediante una cuenta que abrirá el Municipio de Necoclí en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, bajo la denominación del objeto y alcance del convenio, con firmas conjuntas del Municipio y del Departamento para autorizar el uso de los recursos, conforme a las condiciones establecidas en el Estudio Previo No. 17273 y en el convenio.

23. Que el desembolso de los recursos departamentales se proyecta en tres etapas: un treinta por ciento (30%) por valor de $589.780.322; un cincuenta por ciento (50%) por valor de $982.967.203, sujeto a la acreditación de un avance del sesenta por ciento (60%) de las actividades en obra y a la aprobación de la supervisión; y un veinte por ciento (20%) por valor de $393.186.881, sujeto a la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades y a la presentación de los soportes requeridos para el cierre y liquidación.

24. Que el presupuesto oficial del convenio asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686), y que el plazo de ejecución será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

25. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

26. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con las funciones o competencias de la entidad ejecutora señaladas en la ley o en sus reglamentos.

27. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa como modalidad aplicable a la contratación entre entidades estatales para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899192

exige justificar esta modalidad mediante el correspondiente acto administrativo, indicando la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas para la contratación.

28. Que el Departamento de Antioquia, a través del DAGRAN, tiene competencia para liderar, coordinar e implementar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio departamental, así como para promover, estructurar, financiar, cofinanciar, coordinar y acompañar proyectos y obras dirigidos a la reducción de las condiciones de riesgo existentes en los municipios.

29. Que el Municipio de Necoclí, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, tiene competencia directa sobre el territorio en el que se ejecutará la intervención y es responsable de gestionar los asuntos administrativos, territoriales y de gestión del riesgo de su jurisdicción.

30. Que existe relación directa entre el objeto del convenio y las competencias legales del Municipio de Necoclí, debido a que la intervención se ejecutará dentro de su jurisdicción y está orientada a reducir el riesgo derivado de la erosión costera, proteger a la población, los bienes y la infraestructura y ejecutar una obra de interés público local.

31. Que la selección del Municipio de Necoclí como conveniante ejecutor se sustenta en su condición de entidad territorial competente sobre el área de intervención, en la correspondencia directa entre el objeto del convenio y sus competencias, y en la necesidad de contar con su capacidad administrativa, contractual, predial, social y operativa para materializar los estudios y diseños desarrollados en el marco de PIMECLA.

32. Que la totalidad de las obras se ejecutará dentro de la jurisdicción del Municipio de Necoclí, específicamente en el sector de Zapata, circunstancia que permite a la administración municipal coordinar las actuaciones con propietarios, residentes y comunidades, gestionar las áreas requeridas, articular la intervención con el ordenamiento territorial, gestionar las autorizaciones de su competencia, coordinar accesos y realizar seguimiento local a las obras.

33. Que el Municipio de Necoclí, como conveniante ejecutor, deberá adelantar los procesos de contratación derivados que correspondan, exigir y aprobar las garantías, designar supervisores o contratar la interventoría, realizar los pagos con fundamento en actividades ejecutadas y recibidas, mantener actualizados los expedientes contractuales y el SECOP II, presentar los informes correspondientes y efectuar la liquidación y reintegro de los saldos y rendimientos que procedan.

34. Que, antes de la suscripción del convenio y durante su ejecución, deberán acreditarse y mantenerse las condiciones presupuestales, administrativas, prediales, ambientales, marítimas y técnicas necesarias para la ejecución de las obras, sin que la celebración del convenio sustituya los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos que resulten exigibles.

35. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17273, la ejecución de las obras deberá sujetarse a los estudios y diseños aprobados, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, cronograma, instrumentos de manejo ambiental y social y demás documentos técnicos del proyecto, y que cualquier modificación deberá contar con la correspondiente justificación técnica y aprobación de las instancias competentes.

36. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, que modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de su misión, objetivos y funciones, la facultad para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, ordenar el

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899192

gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía.

37. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración, mediante contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Necoclí, para aunar esfuerzos orientados a la ejecución de obras experimentales e intervenciones con soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y reducción de los procesos de erosión costera y la protección del litoral en el sector de Zapata.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Necoclí, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación directa se justifica en la naturaleza interadministrativa del instrumento, en la concurrencia y complementariedad de competencias entre las entidades participantes y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá el Municipio de Necoclí y sus funciones constitucionales y legales en materia de gestión del riesgo, ordenamiento territorial, ejecución de obras de interés público y protección de la población y del territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Necoclí, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ”.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. Determinar que el valor financiero total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686), aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN para la ejecución de las obras y costos asociados. El Municipio de Necoclí concurrirá mediante aportes técnicos, administrativos, jurídicos, logísticos, institucionales y de gestión territorial, no cuantificados en dinero y que no incrementan el valor financiero del convenio.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo No. 17273.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo las contenidas en el Estudio Previo No. 17273, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio. En particular, la ejecución deberá limitarse al sector de Zapata y a los tres tramos definidos en los estudios y diseños, y deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto,

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899192

RESOLUCION

(21/09/2026)

cronograma, obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo, así como a los permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos que resulten exigibles.

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN serán administrados mediante la cuenta que el Municipio de Necoclí abrirá en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en los términos y bajo las condiciones de firmas conjuntas, control y destinación establecidos en el Estudio Previo No. 17273 y en el convenio. Los desembolsos se efectuarán conforme al avance y condiciones previstas en los documentos contractuales y estarán sujetos a la verificación y aprobación de la supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 21/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		21-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		